

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA N°-22

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 1.- fundamento legal.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución española, en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.1 y 2 en relación con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, puede establecer la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).-

Artículo 3.- hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la retirada y recogida de la vía pública de vehículos.-

Artículo 4.- sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten propietarios del vehículo que se recoge o se retira de la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por aplicación de la tarifa que se relaciona a continuación:

- 1) Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión..... 74,25 €.- 4%
- 2) Custodia de motocicletas retiradas en edificios municipales.....6,75 €/día 6,76
(se liquidara a partir del décimo día hábil que permanezca en custodia).-
- 3) Custodia de resto de vehículos retirados en edificios municipales.....16,20 €/día 16,22
(se liquidara a partir del décimo día hábil que permanezca en custodia).-

Artículo 7.- devengo.-

Esta tasa se devengara en el momento de la retirada del vehículo de la vía pública y por día custodiado en los edificios municipales.-

Artículo 8.- declaración e ingreso.-

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la tesorería del ayuntamiento o mediante ingreso en caja bancaria, de las cantidades devengadas por la retirada del vehículo en la vía pública, así como por los días que haya permanecido custodiado el mismo en los edificios municipales. Sin el previo pago de la tas no podrá retirarse el vehículo de las instalaciones municipales.-

Artículo 9.- exenciones, reducciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.-

Artículo 10.- infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 21 de Diciembre de 2004.